

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ORDENANZA MUNICIPAL N° 748 - MDMM

Mariano Melgar. 13 OCT 2023

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar



POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del presente año:

VISTOS:

El Proyecto de "Reglamento de Uso del Cementerio "El Ángel" Distrito de Mariano Melgar", el Informe N°02-2023-CEC de la Abogada Carolina Escalante Calcina de fecha 20 de setiembre de 2023.; Informe N° 052-2023-DRC-GDS-MDMM de la División de Registro Civil de fecha 05 de setiembre de 2023, Dictamen Legal N° 460-2023GAL/MDMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 11 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios establece que: "Los cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras la ejecución de obras de infraestructura de Cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las municipalidades provinciales y distritales controlarán su funcionamiento"

Que en el caso que nos ocupa la División de Registro Civil mediante informe N°041-2023-DRC-GDS-MDMM, formulo una única observación técnica al precitado proyecto de Reglamento de Uso del Cementerio El Ángel la que ha sido subsanada.

Que teniéndose como marco legal lo preceptuado en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios modificada por la Ley N° 30868 y el D.S. N°026-2021-SA ; su Reglamento aprobado por D.S N° 03-94-SA , el Código Sanitario D. Ley N°17505 , resulta procedente su aprobación **sin embargo** debemos hacer la siguiente precisión que mediante la Ley N°31884 publicada el 30 de setiembre de 2023 en el diario oficial El Peruano incorpora el tercer párrafo al artículo 8° de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, con la siguiente redacción:

"Artículo 8.- Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos.

Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda.

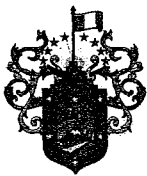
Los precios de las sepulturas y de los servicios funerarios que ofrezcan los cementerios privados y las tarifas que se cobren en los cementerios públicos se publican en el ingreso de cada establecimiento, en su página web y en sus redes sociales, de ser el caso".

Por lo que se sugiere incorporar esta norma como séptima disposición complementaria y final en el proyecto de Reglamento

Que, así mismo se sugiere que se modifique el artículo 9° literal d) con el siguiente texto:

DURANTE LA PERMANENCIA EN EL CEMENTERIO, NO PODRAN INGRESAR, INGERIRSE, COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHOLICAS, SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, Y ALUCINOGENEAS, DISPONENDO SU RETENCIÓN O DECOMISO SEGÚN CORRESPONDA ADEMAS DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA DE 10% DE LA UIT. DE IGUAL MANERA SE PROHIBE LA COMERCIALIZACION Y EL CONSUMO DE ALIMENTOS EN LAS ZONAS DONDE SE PRESTEN LOS SERVICIOS DE INHUMACION, EXHUMACION O CREMACION.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Lo que se encuentra sustentado en la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”; que, el artículo 46° de la mencionada Ley, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, bajo ese contexto legal, mediante el documento de la referencia la Gerencia de Desarrollo e Incisión Social indica que habiéndose subsanado las observaciones al Proyecto de Reglamento de Uso del Cementerio El Ángel según Carta N° 002-2023-CEC presentado por la Abogada Carolina Escalante Calcina (locadora) y el contenido del Informe N°052-2023-DRC-GDS-MDMM se remite para pronunciamiento legal.

Por los fundamentos expuestos, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9° y Artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dictamen Legal N° 460-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre de 2023, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite y aprobación del acta, ha dado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CEMENTERIO “EL ANGEL” DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, EL REGLAMENTO DE USO DEL CEMENTERIO EL “ÁNGEL” DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, División de Fiscalización y demás áreas que resulten competentes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO todas aquellas disposiciones que se oponga a la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación del presente a las Unidades Orgánicas y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abog. Lourdes Ivonne Absi Porras
(e) Oficina de Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas
ALCALDE





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CEMENTERIO "EL ANGEL" DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR

BASE LEGAL

- Ley N° 26298: Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N° 03-94-SA: Reglamento de la Ley 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Código Sanitario: Decreto Ley N° 17505
- Ley N° 30868: Ley que modifica la ley 26298
- Decreto Supremo N° 026-2021-SA, Decreto Supremo que modifica los artículos 15, 16, 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Ley 27972, Orgánica de Municipalidades.

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO I.- DE LA NATURALEZA

La Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, tiene a su cargo la supervisión y administración del Cementerio Municipal "EL ANGEL", el mismo que para su correcta administración y funcionamiento de sus actividades debe ser regulado por un reglamento sustentado en la Ley de Cementerios, su Reglamento, Código Sanitario y demás legislación vigente.

Este Reglamento constituye un instrumento legal que establece internamente los procedimientos, lineamientos técnicos, disposiciones de administración relacionadas con las actividades propias e inherentes al Cementerio "EL ANGEL", en concordancia con las normas legales aplicables al funcionamiento del Cementerio.

ARTICULO II.- OBJETIVO Y FINALIDAD

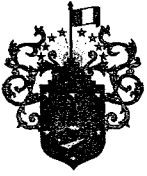
El presente Reglamento tiene como objetivo y finalidad garantizar una adecuada Administración y eficiente prestación de los servicios funerarios que brinda la Municipalidad de Mariano Melgar a los administrados en el Cementerio Municipal "EL ANGEL".

ARTICULO III.- PRINCIPIOS

El Reglamento Cementerio "EL ANGEL" del Distrito de Mariano Melgar se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios:

- a) **Principio de imparcialidad:** Los Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, deben actuar sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela frente al procedimiento administrativo que soliciten respecto de los servicios que brinda el cementerio, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico velando por el interés general.
- b) **Principio de simplicidad:** Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria: es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- c) **Principio de Impulso de Oficio:** Los Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de lo solicitado por los administrados.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



- l) Solicitar la documentación correspondiente a los solicitantes de nichos, sepulturas y/o tumbas antes de una inhumación.
- m) Designar el lugar de la inhumación, considerando el orden de los espacios asignados para tumbas y/o nichos
- n) Además, todas aquellas funciones que se establezcan dentro de la Ley 26298 de Cementerios y servicios funerarios y su Reglamento.
- o) Las demás que le asigne la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social

ARTICULO 8.- RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES DEL CEMENTERIO



- a) Monitorear la adecuada construcción de sepulturas, tumbas y nichos.
- b) Supervisar, monitorear el funcionamiento del Cementerio, el cumplimiento de las disposiciones normativas con respecto a las inhumaciones, construcciones, traslados y otros.
- c) Coordinar el cumplimiento de la seguridad, el mantenimiento, la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros.
- d) Velar por el cumplimiento del horario de atención al público en general.
- e) Cumplir y hacer cumplir al público en general, las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- f) Coordinar con la jefatura inmediata, sobre el cumplimiento de la seguridad, conservación y ornato local y sus instalaciones.
- g) Coordinar con la jefatura inmediata, sobre el mantenimiento, la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros servicios.
- h) Coordinar con la jefatura inmediata, sobre las fechas festivas costumbristas que se realizan dentro de las instalaciones del Cementerio Municipal.
- i) Supervisar la inhumación, sellados de nichos, no permitiendo que en un mismo nicho permanezcan más de un cadáver, bajo responsabilidad administrativa.
- j) Supervisar la inhumación en sepulturas bajo tierra, no permitiendo que en una misma sepultura permanezcan más de un cadáver, salvo disposición diferente, bajo responsabilidad administrativa.
- k) Las demás que le asigne la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social



Capítulo III:

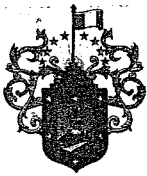
Deberes de los Beneficiarios, usuarios y visitantes.

ARTÍCULO 9.-

Es de obligatorio cumplimiento para los deudos de los beneficiarios de una sepultura, usuarios y visitantes del Cementerio Municipal "EL ANGEL":

- a) Cumplir con todas las obligaciones contenidas en el presente reglamento, y las disposiciones legales y contractuales que apliquen sobre la materia.
- b) Guardar respeto absoluto por las leyes, el orden, la moral y las buenas costumbres.
- c) Asumir una actitud respetuosa propia de las circunstancias, a tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del Cementerio Municipal, procediéndose a la expulsión de aquellos cuyo comportamiento y actos no estén en armonía con el respeto y la memoria de los difuntos y sus familias.
- d) Durante la permanencia en el cementerio, no podrán ingresar, ingerirse, comercializar bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, y alucinógenas, disponiendo su retención o decomiso según corresponda además de la imposición de la sanción pecuniaria de multa de 10% de la UIT. de igual manera se prohíbe la comercialización y el consumo de alimentos en las zonas donde se presten los servicios de inhumación, exhumación o cremación
- e) Toda actividad de promoción comercial, recreativa, de esparcimiento, deportiva y en general de todas las que contravengan la naturaleza misma del Cementerio Municipal, que perturben o pueda perturbar el natural sosiego del lugar, solo serán realizadas bajo autorización de la administración





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



del Cementerio Municipal "El ANGEL"

- f) Está prohibido al interior del Cementerio Municipal "El ANGEL" y zonas adyacentes o aledañas, salvo autorización de la Municipalidad, la presencia de vendedores ambulantes, o de terceros que pretendan llevar a cabo trabajos o actividades relacionadas con: venta de flores, instalación de floreros y/o fotos cerámicas, instalación de lápidas, pintar o retocar lápidas y/o floreros, entre otras actividades comerciales. Estos serán realizados única y exclusivamente por el personal autorizado del Cementerio Municipal.
- g) Durante la permanencia en el Cementerio Municipal "El ANGEL", no podrán portarse armas de fuego, armas blancas, elementos corto punzante y contundente que puedan ocasionar daño a la integridad física de las personas.
- h) Queda igualmente prohibido ingresar al Cementerio Municipal "El ANGEL", por sitios distintos a la entrada principal. Las personas que ingresen escalando los muros, rejas o cercas deberán ser entregadas a la autoridad correspondiente.
- i) Se prohíbe botar basura o cualquier clase de desperdicio al interior del Cementerio Municipal "El ANGEL", o fuera de las botes destinados para ello.
- j) No se permite la siembra de árboles, arbustos, plantas, o hacer excavaciones por los deudos de los sepultados, usuarios y visitantes, salvo expresa autorización de la Administración del Cementerio Municipal "El ANGEL"
- k) No se permitirá en el Cementerio Municipal "El ANGEL" el uso de orquestas o bandas, ni de auto parlantes, amplificadores, bocinas, altavoces, megáfonos, radios, reproductores de música o cualquier otro elemento que irrumpa la tranquilidad de los demás usuarios, y/o altere la naturaleza misma y solemnidades propias del Cementerio, excepto en aquellos casos especiales en que la Administración expresamente lo autorice.
- l) Los menores de edad que ingresen al Cementerio Municipal "El ANGEL" siempre deberán estar acompañados por una persona mayor de edad.
- m) Al fiel cumplimiento de la Declaración Jurada y/o Contrato de Cesión en Uso de carácter Temporal firmado para el entierro de sus deudos, su incumplimiento dará lugar a las sanciones establecida en el presente Reglamento en concordancia con la norma legal vigente.
- n) El incumplimiento de estos deberes y obligaciones por parte de los usuarios, visitantes, deudos y toda persona que se encuentre al interior del cementerio serán retirados en forma inmediata con apoyo de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional del Perú en caso necesario.

TÍTULO II. DE LOS ASPECTOS ESPECIFICOS

Capítulo I. De las Sepulturas

ARTÍCULO 10.- TIPOS DE SEPULTURA

El cementerio Municipal el "EL ANGEL" cuenta con las siguientes tipos de sepultura:

- a) **SEPULTURAS EN TIERRA:** Entierro de uno o más cadáveres bajo tierra por debajo de la rasante del suelo, cubierto con tapa de concreto.

Las dimensiones mínimas de las sepulturas en tierra son:

1. Niños menores de 5 años: 1.20 m. (un metro veinte) de largo por 0.70 metros de ancho
2. Demás personas 2 metros de largo x 1.00 metro de ancho

La cobertura es con tapa de concreto de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena.

La separación entre sepulturas en tierra no debe ser menor a 0.30 m.

La altura mínima de recubrimiento de tierra sobre la rasante será de 0.80 m.

- b) **NICHOS:** Construcción en forma de edificación y que pueden tener hasta seis pisos. Las dimensiones de los nichos son:

1. Adultos: 2 m. de largo x 0.70 m. ancho y 0.65 de altura.

Toda sepultura o nicho debe tener una inscripción con el nombre de la o las personas o familia fallecida, cuyos



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar nombres se deberán registrar en los registros del cementerio.

ARTÍCULO 11.- AUTORIZACION DE LOS TIPOS DE SEPULTURA

Para la autorización de una sepultura bajo tierra o nicho, se paga en Caja de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar los derechos contemplados en el tarifario vigente, establecido dentro del TUPA o TUSNE; el encargado de la Administración del Cementerio Municipal emite la autorización respectiva una vez cumplido el pago bajo responsabilidad funcional.

También es obligatorio la firma del Contrato de Cesión en Uso por el deudo directo y solicitante de la sepultura y/o nicho, sin la firma de éste Contrato no podrá autorizarse el entierro.

Excepcionalmente en los días feriados y en aquellos en los que la caja de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar no presten atención, el pago de autorización de una sepultura bajo tierra o nicho será recibido por El Administrador o responsable del cementerio Municipal, debiendo este efectuar el abono en caja de la Municipalidad el primer día hábil a la fecha en que se recibió el pago, bajo responsabilidad.

El Administrador o responsable deberá entregar un recibo por el monto pagado, el mismo que será canjeado por el emitido en la caja de la Municipalidad.

ARTÍCULO 12.- LOS NICHOS

Sepultado un cadáver dentro de un nicho se procederá a cerrar herméticamente el nicho con una tapa, registrándose en ella el nombre completo del fallecido y la fecha del deceso, cualquier tipo de modificación que se realice en el nicho deberá contar con autorización de la Municipalidad.

ARTÍCULO 13.- LOS ENTIERROS Y TUMBAS

Para el caso de los entierros en sepulturas bajo tierra y/o tumbas se permitirá la inhumación de más de un cadáver, cuando es para más de un cadáver, el beneficiario deberá reservar el o los espacios para el entierro de uno o más familiares directos previo pago de los derechos establecidos en el TUPA o TUSNE, según corresponda.

ARTÍCULO 14.- LAS PLACAS Y/O LAPIDAS

Las Placas y/o lapidas que se coloquen en las tumbas, sólo podrán ser realizadas por personal autorizado de la Municipalidad Mariano Melgar y serán de una sola pieza pudiendo estas ser de mármol, granito, mayólicas que garanticen su duración, estas se colocarán adosadas al suelo previa autorización de la Municipalidad.

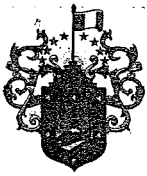
ARTÍCULO 15.- DE LAS MEJORAS EN LA TUMBA O SEPULTURA

Las mejoras de construcciones solicitadas por los deudos de las personas sepultadas solo podrán ser realizadas por personal de la Municipalidad de Mariano Melgar previa autorización y conformidad de la Municipalidad, el incumplimiento de ésta disposición dará lugar a las siguientes sanciones:

- 1.- Decomiso en forma inmediata de los materiales de construcción.
- 2.- Al pago de una multa conforme a la escala de Multas
- 3.- A la destrucción de lo indebidamente construido, previo Proceso Administrativo Sancionador.
- 4.- A la cancelación de uso de la sepultura y reversión a favor de la Municipalidad conforme a las obligaciones contenidas en el Contrato de Cesión en Uso Temporal y/o Declaración Jurada firmado por los deudos, sin perjuicio de la responsabilidad Penal, Civil o Administrativa que diere lugar.

ARTÍCULO 16.- MEJORAS DE INFRAESTRUCTURA DE SEPULTURA O NICHO.-

Para la realización de trabajos de infraestructura menores, mayores y de mantenimiento, se deberá de cancelar el pago del derecho correspondiente vigente en Caja de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y presentar su solicitud detallando las mejoras a realizar, en mesa de partes de la Municipalidad, con la finalidad de obtener la autorización



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Ningún familiar, deudo o tercera persona está autorizado a realizar trabajos en los nichos, sepulturas o tumbas sin autorización de la Municipalidad distrital de Mariano Melgar.

El incumplimiento de ésta obligación genera multas, decomiso de materiales de construcción, destrucción de lo edificado y reversión del nicho tumba y/o sepultura conforme al presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Penal y Administrativa.



ARTÍCULO 17.- DE LA REVERSION DEL DERECHO DE USO DE SEPULTURAS Y NICHOS.-

1.- En caso de que una sepultura o nicho quede desocupada por haber sido trasladados los restos a otro lugar, el derecho se revierte a la Municipalidad de Mariano Melgar.

2.- De acuerdo con lo previsto en el Artículo 28 del Decreto Supremo 03-94-SA, vencido el plazo de ocupación de un nicho o sepultura temporal, conforme a la Declaración Jurada y/o contrato de Cesión en Uso firmado por el Deudo del fallecido, el Administrador del cementerio publicará en el Diario Oficial o en el de mayor circulación de la localidad el vencimiento del contrato y podrá, luego de tres meses, si nadie reclama los restos, retirarlos y trasladarlos a la fosa común o cremarlos y depositarlos en los cinerarios comunes. Si los restos son reclamados, se procede de acuerdo a las indicaciones de los deudos en concordancia con el presente Reglamento.

3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Declaraciones Juradas y/o Contratos de Uso de sepultura o nicho o cuando no exista renovación del Contrato de Uso, la Municipalidad queda facultado a ejecutar éstas obligaciones, conforme a la Legislación Vigente.



Capítulo II. De los Servicios

ARTÍCULO 18.- El cementerio Municipal "EL ANGEL", brinda los siguientes servicios:

1. Inhumación
2. Exhumaciones y traslado de cadáveres.
3. Mantenimiento del Cementerio.
4. Construcción de nichos a través de la Gerencia de Obras.
5. Colocación de lapidas.
6. Constancia de entierro.
7. Servicio de Capilla
8. Estacionamiento de Vehículos
9. Servicios Higiénicos
10. Instalación de Kioskos
11. Venta de flores y coronas
12. Excavación para inhumaciones
13. Otros que Autorice la Municipalidad de Mariano Melgar, en concordancia con el presente Reglamento.

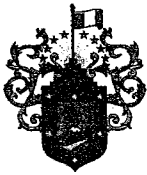


ARTÍCULO 19.- REQUISITOS PARA INHUMACIONES

Los requisitos para las inhumaciones son:

- a) Solicitud dirigida al alcalde, que incluye lo siguiente:
 - Nombre completo del/la solicitante.
 - Domicilio exacto del/la Solicitante.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI, Carnet de Extranjería, Pasaporte)
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad del fallecido
- d) Original del Certificado de Defunción
- e) Recibo de pago.
- f) Firma del Contrato de Cesión en Uso





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ARTÍCULO 20.- REQUISITOS PARA EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADÁVERES

Los requisitos para las exhumaciones y traslado de cadáveres son:

- 1.- Los establecidos en el artículo 61-A del D.S. 03-94-SA, según corresponda.



ARTÍCULO 21.- REQUISITOS PARA MEJORAR SEPULTURAS Y NICHOS.

Los requisitos para mejorar las sepulturas o tumbas así como los nichos son:

- a) Solicitud simple detallando las mejoras a realizar en la sepultura y/o tumba o en el nicho.
- b) Croquis de la ubicación de la sepultura o tumba o del nicho
- c) Fotocopia del DNI del solicitante
- a) Recibo de pago correspondiente realizado en la Caja de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.



ARTÍCULO 22.- REQUISITOS PARA COLOCACIÓN DE PLACAS Y/O LAPIDAS

Los requisitos para la colocación de Placas y/o lapidas, plataformas, mayólica tipo lapidas pintado o mármol, son:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, detallando el tipo de placa y/o lápida a colocar en la tumba o sepultura consignando los siguientes datos:
 - Nombre completo del/la solicitante.
 - DNI del/la solicitante.
 - Domicilio exacto del/la Solicitante.
 - Número telefónico.
- b) Adjuntar copia del DNI.
- c) De actuar como representante, adjuntar poder vigente.
- d) Copia del recibo de pago de la autorización de entierro.
- e) Copia del Recibo de pago.



ARTÍCULO 23.- REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ENTIERRO Y/O SEPULTURA:

- a) Solicitud dirigida al alcalde
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad
- c) Recibo de Pago.

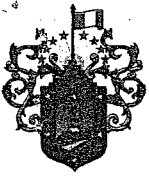
ARTÍCULO 24.- TEMPORALIDAD DE LAS SEPULTURAS Y/O NICHOS

En el Cementerio Municipal "El Ángel" existen autorizaciones para sepulturas temporales a corto plazo, con dimensiones adecuadas para la inhumación de niños y demás personas conforme lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento

Las sepulturas temporales autorizadas pueden convertirse de corto plazo a largo plazo:

- a) A corto plazo: para una ocupación de 10 años renovables por una sola vez, previo pago de los derechos establecidos por la Municipalidad
- b) A largo plazo: para una ocupación de 25 años renovables por una sola vez, previo pago de los derechos respectivos.
- c) De corto plazo de 10 años a largo plazo de 25 años por una sola vez, previo pago de derechos
- d) El carácter temporal es por 10 años, al término de los cuales los familiares de la persona fallecida deberán renovar su contrato de entierro temporal a corto plazo, por un plazo adicional por única vez o convertir su contrato de corto plazo a un contrato de entierro a largo plazo, de no hacerlo en el plazo señalado, se trasladará el cadáver a una fosa común, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ARTÍCULO 25.- ENTIERROS GRATUITOS

Se destinará una zona para la habilitación de entierros gratuitos y para Fosa Común de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de cementerios y Servicios Funerarios, propendiendo a la incineración de cadáveres y restos humanos destinados a la fosa

ARTÍCULO 26.- EXONERACIÓN DE PAGO

El Fraccionamiento o la exoneración del pago por derecho a entierro, es a solicitud de los deudos en línea directa de consanguinidad (padres e hijos); se consideran beneficiarios cuando:

1. 1.- El fallecido y los deudos en línea recta (padres e hijos), se encuentren calificados por el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, en situación de pobreza o pobreza extrema y que no cuentan con los recursos económicos para asumir el costo total o parcial del derecho de entierro, deberá ser necesariamente vecino del distrito acreditado con su DNI, la exoneración será hasta un máximo de 80%. Del total del derecho de entierro.

ARTÍCULO 27.- REQUISITOS PARA LA EXONERACIÓN DE PAGO

- a) Solicitud dirigida a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, solicitando la exoneración por derecho de entierro, dicho trámite la debe realizar un familiar directo del fallecido.
- b) Declaración jurada que el fallecido no tiene ningún tipo de seguro en salud, u otro tipo que cubra los gastos de sepelio y entierro.
- c) Copia simple del DNI del solicitante.
- d) Copia simple del DNI del fallecido con residencia en el distrito de Mariano Melgar
- e) Certificado de defunción firmado por profesional de salud.
- f) Copia del recibo de agua o luz del último lugar donde vivió el fallecido.
- g) Croquis de la ubicación del inmueble.
- h) En el caso de personas en abandono, la constancia policial de la situación de abandono del occiso.

Cumplido los requisitos la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social a través de su Administrador, evaluará sobre la situación de pobreza extrema del occiso y/o familiares en línea directa, procediendo a informar al solicitante su procedencia o no de su solicitud, de ser favorable para el solicitante se le otorgará la autorización correspondiente sobre la exoneración de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en el Presente Reglamento será de aplicación las disposiciones de la Ley 26298 de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento Decreto Supremo 03-94-SA, así como las Directivas que emita el Despacho de Alcaldía mediante Decretos de Alcaldía.

Segunda.- Las Funciones específicas que desempeñan los trabajadores del Cementerio Municipal se regularan en su manual de organización y Funciones.

Tercera.- Las declaraciones Juradas y/o contratos suscritos entre la Municipalidad distrital de Mariano Melgar y los deudos o familiares para uso temporal de sepulturas bajo tierra se sujetaran a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las normas legales vigentes sobre la materia.

Cuarta.- La Municipalidad distrital de Mariano Melgar determinará las zonas para sepulturas de Carácter Temporal a Largo Plazo, Perpetuo, zonas para Mausoleos y Fosa Común, Así como zona para sepultar a autoridades por elección Popular que sirvieron al distrito, las mismas que serán reglamentadas mediante Decreto de Alcaldía.

Quinta.- Facultar al Alcalde para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias y Directivas para la aplicación de la presente Ordenanza

Sexta.- Toda exoneración se sujeta a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las ordenanzas vigentes en cuanto no se opongan a la presente.

REGISTRESE, CUMINIQUESE Y CUMPLASE

